

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente:** 2021-00147  
**Demandante:** HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO  
**Demandado:** SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE TRANSITO COTA.

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

El presente proceso proviene del Juzgado Primero Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá –Sección Primera –, quien mediante auto adiado el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), ordenó el traslado del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Reparto), por carecer de competencia para conocer del presente asunto, en razón a que la controversia se originó como resultado de la imposición de una multa por la comisión de una Infracción de Tránsito ocurrida en Cota- Cundinamarca, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho como obra en informe secretarial que antecede.

Así las cosas, allegado el proceso de referencia y recibido por reparto, procede esta instancia judicial a pronunciarse acerca de la admisión del medio de control que nos ocupa, tendiente a que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto del siguiente acto administrativo:

*“(...) Resolución No. 5351 de 2021/02/25 expedida por la OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS STM- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE TRANSITO COTA mediante la cual negó la declaración de PRESCRIPCIÓN del proceso del cobro coactivo sobre la sanción que le fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito según Orden de Comparendo No. 9999999900001838330 de fecha Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Catorce (05 -11-2014) en sede operativa Cota al Señor HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO.*

*SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS STM- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE TRANSITO COTA para que restablezca el derecho del Señor HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO en consecuencia, dejar sin efectos los actos administrativos demandados y proceder a declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso del cobro coactivo sobre la sanción que le fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito según Orden de Comparendo No. 9999999900001838330 de fecha Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Catorce (05 -11-2014) en sede operativa Cota.*

*TERCERO. Se condene en costas y agencias en derecho; si a ello hubiere lugar por las actuaciones dilatorias de la demandada.”*

Una vez analizado el cartulario advierte la suscrita autoridad judicial, que a la luz de lo establecido en la ley 2080 de 2021, expedida el 25 de enero, el escrito de demanda no cumple con lo estipulado en su artículo 35, veinte

para la fecha de radicación<sup>1</sup> del litigio, teniendo en cuenta que el presente proceso debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en la Ley señalada, por medio de la cual, se reformó el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011-.

La norma en mención señala que:

*“(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”*

Se concluye de lo anterior, que, en el caso objeto de estudio, la parte demandante deberá proceder de conformidad y allegar a la demanda digital constancia de notificación en debida forma a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Transito Cota, en estricto cumplimiento normativo, para la correcta presentación de la demanda.

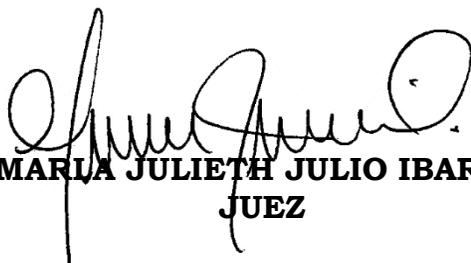
En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

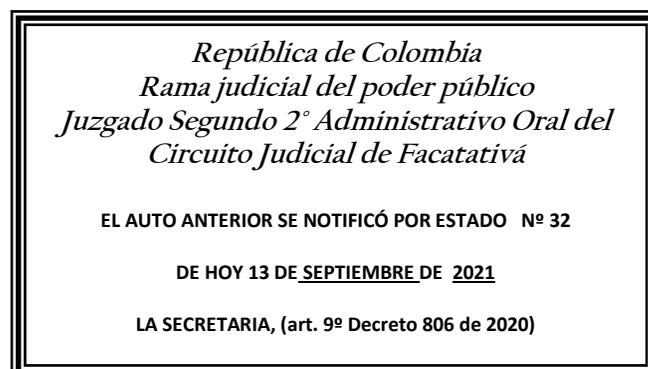
**PRIMERO. - INADMITIR** la **DEMANDA** presentada por Henry Danilo Camargo Camargo, en contra de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de Transito Cota, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para que subsane los defectos indicados anteriormente.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería a la abogada Natalia Giraldo Pérez, portadora de la T.P. N° 188.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

JRR



<sup>1</sup> Acta Individual de Reparto de 25 de junio de 2021